



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

543

Piura, 20 SET. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 1141-2018/GRP-480000 de fecha 06 de agosto del 2018; Memorando N° 1150-2018/GRP-ORA de fecha 08 de agosto del 2018; Memorando N° 691-2018/GRP-440310 de fecha 28 de agosto de 2018; Informe N° 01-2018/CP N° 07-2018/GOB-ORA-CS-CP de fecha 14 de setiembre de 2018; y, el Informe N° 2707-2018/GRP-460000 de fecha 18 de setiembre de 2018, relacionados a la declaración de la Nulidad de Oficio del **Acto de Integración de Bases** en el marco del Procedimiento de Selección: CONCURSO PÚBLICO N° 07-2018/GRP-ORA-CS-CP Primera Convocatoria; "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA DEPORTIVA HÉROES DEL CENEP, SEDE CENTRAL GOBIERNO REGIONAL PIURA."

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Oficina Regional de Administración N° 252-2018/GRP-GGR de fecha 03 de julio del 2018, se **conformó** el Comité de Selección para la contratación de la actividad en cuestión, siendo conformado por:

Miembros Titulares:

- Ing. James Crox Coronado Torres (Presidente)
- Ing. Cesar Augusto Montalván Mozo (Miembro)
- Abog. Alcides Orlando Adriano Jara (Miembro)

Miembros Suplentes:

- Ing. Richard Rafael Lescano Albán (Presidente)
- Abog. Yana Milagros Córdova Salvador (Miembro)
- CPC. Luis Fernando Millones Alba (Miembro)

Que, con Memorando N° 1141-2018/GRP-480000 de fecha 06 de agosto del 2018, la Oficina Regional de Administración aprobó el Expediente de Contratación, y con Memorando N° 1150-2018/GRP-ORA de fecha 08 de agosto del 2018, la Oficina Regional de Administración aprobó las Bases Administrativas del mencionado procedimiento de selección; disponiéndose en este último memorándum tanto la autorización al Comité de Selección para realizar la Convocatoria del Concurso Público como la publicación de las Bases del proceso de selección en el SEACE;

Que, con fecha 09 de agosto de 2018, se efectuó el registro de la convocatoria del Procedimiento de Selección: CONCURSO PÚBLICO N° 07-2018/GRP-ORA-CS-CP (Primera Convocatoria), para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA DEPORTIVA HÉROES DEL CENEP, SEDE CENTRAL GOBIERNO REGIONAL PIURA", con un valor referencial de S/ 672,550.00 (Seiscientos Setenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles);

Que, con fecha 28 de agosto de 2018, a través del Memorando N° 691-2018/GRP-440310 la Dirección de Obras emite absolucón de consultas y observaciones a las bases, el cual mediante pliego absolutorio se procedió a registrar en el SEACE y con fecha 07 de setiembre del 2018 se procedió a la integración de bases administrativas, las cuales fueron publicadas en el SEACE;

Que, mediante Informe N° 01-2018/CP N° 07-2018/GOB-ORA-CS-CP de fecha 14 de setiembre de 2018, el Comité de Selección del CP N° 07-2018/GRP-ORA-CS-CP Primera Convocatoria se dirige a la





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

543

Piura, 20 SET. 2018

Oficina Regional de Administración para recomendar la declaración de la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección en mención, en atención a que se ha verificado que las Bases Integradas se han registrado (SEACE) en forma incompleta;

Que, mediante Informe N° 2707-2018/GRP-460000, de fecha 18 de setiembre de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en base a lo señalado en los informes señalados en los considerandos precedentes y de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 44° sobre Declaratoria de nulidad** de la Ley, opina que el Titular de la Entidad (Gobernador Regional) declare la Nulidad de Oficio del **Acto de Integración de Bases** en el marco del Procedimiento de Selección: CONCURSO PÚBLICO N° 07-2018/GRP-ORA-CS-CP Primera Convocatoria; CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA DEPORTIVA HÉROES DEL CENEP, SEDE CENTRAL GOBIERNO REGIONAL PIURA", que se configuraría en el supuesto de **contravención de norma legal**, establecido en el Artículo 44 de La Ley, retrotrayéndose a la etapa de INTEGRACIÓN DE BASES. Asimismo, se recomienda remitir **copia de todo lo actuado** (documentación adjunta al presente informe) a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que el presente expediente se ponga de su conocimiento, para que a su vez disponga, de corresponder, a la Secretaría Técnica quien, conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección: CONCURSO PÚBLICO N° 07-2018/GRP-ORA-CS-CP Primera Convocatoria, de corresponder y para los fines acordes a sus funciones;

Que, dicho esto, respecto a la solicitud de nulidad de oficio presentada, debe precisarse que la nulidad de los actos derivados de los procedimientos de selección, el **Artículo 44 Declaratoria de nulidad** de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante La Ley, señala lo siguiente:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

Que, respecto al caso en concreto, en efecto, se ha verificado que las Bases Integradas se ha registrado de manera incompleta en el Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado – SEACE dado que no contiene la implementación de las consultas y observaciones efectuadas por el área usuaria ni las consolidadas por el comité de selección, con lo cual se ha contravenido lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatorias, en adelante El Reglamento, que señala lo siguiente:

Artículo 52.- Integración de bases

Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

543

Piura, 20 SET. 2018

Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria.

Las bases integradas no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, salvo las acciones de supervisión a cargo del OSCE. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del procedimiento por deficiencias en las bases.

El comité de selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no ha publicado las bases integradas en el SEACE, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

(Lo resaltado en negrita es propio)

Que, en ese sentido, atendiendo a que no se ha cumplido con registrar correctamente las Bases Integradas contraviniendo con ello lo establecido en el Artículo 52 de El Reglamento, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del **Acto de Integración de Bases** en el marco del Procedimiento de Selección: CONCURSO PÚBLICO N° 07-2018/GRP-ORA-CS-CP Primera Convocatoria; CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA DEPORTIVA HÉROES DEL CENEP, SEDE CENTRAL GOBIERNO REGIONAL PIURA.", que se configuraría en el supuesto de **contravención de norma legal**, establecido en el Artículo 44 de La Ley, retro trayéndose a la etapa de INTEGRACIÓN DE BASES;

Que, por otro lado, en atención a la presunta contravención normativa señalada en el presente apartado, el numeral 9.1 del **Artículo 9 de la Ley**, establece que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces". Por lo tanto, corresponde a la Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional Piura tomar conocimiento de los hechos mencionados que dieron lugar a la contravención normativa que se configura como causal para la declaración de **Nulidad de Oficio** antes mencionada, de corresponder y para los fines acordes a sus funciones.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 10-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura"; Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR "Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

543

Piura, 20 SET. 2018

Ley de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y modificatorias, y la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Acto de Integración de Bases en el marco del Procedimiento de Selección: CONCURSO PÚBLICO N° 07-2018/GRP-ORA-CS-CP Primera Convocatoria: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA DEPORTIVA HÉROES DEL CENEP, SEDE CENTRAL GOBIERNO REGIONAL PIURA", que se configuraría en el supuesto de **contravención de norma legal**, establecido en el Artículo 44 de La Ley, retrotrayéndose a la etapa de INTEGRACIÓN DE BASES, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de todo lo actuado (documentación adjunta al presente expediente) a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura de la a fin de que el presente expediente se ponga de su conocimiento, para que a su vez disponga a la Secretaría Técnica quien, conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección: CONCURSO PÚBLICO N° 07-2018/GRP-ORA-CS-CP Primera Convocatoria, de corresponder y para los fines acordes a sus funciones.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución en el SEACE y al Comité de Selección, y **PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** a la Secretaría General, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional, así como a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura – Sede Central (con copia de todo lo actuado).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA

 Ing. REYNALDO HILBECK GUZMÁN
 GOBERNADOR REGIONAL